

en que el Instituto se conuen-
ga en satisfarlo enya con-
cunstancia una objeto particu-
lar de ambos establecimientos
pues que ha de resultar que
los intereses del de Homodero
no han de recibir lesion algu-
na en el traspaso que de conue-
nio mutuo tienen en la ad-
cuidado.

Dios que á V. O. m. p.
Murcia 12. de Set. de 1838.

Ant. Min. Pedro Juan Aguado

Mr. D. José Barnuevo y Cebillas, y D. J.º de Torre, Vn-
diversos de la Sociedad de amigos del país de esta Capital.

